

Novedades del mecanismo de ajuste en frontera por carbono (MAFC): recientes medidas de simplificación y obligaciones a partir del 2026

El Reglamento (UE) 2025/2083 simplifica el mecanismo de ajuste en frontera por carbono (MAFC) para reducir cargas a partir del periodo definitivo que comienza el 1 de enero del 2026. En este análisis se explican las obligaciones que impone dicho mecanismo a los importadores a los que se aplica y las medidas de simplificación introducidas, entre las que destaca la exención *de minimis* basada en la masa para pequeños importadores, excluidos electricidad e hidrógeno.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

HELENA VILLENA ROMERA

Área de Público y Sectores Regulados de Gómez-Acebo & Pombo

MARTA RIOPÉREZ MATILLA

Área de Público y Sectores Regulados de Gómez-Acebo & Pombo

El 17 de octubre del 2025 se ha publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el Reglamento (UE) 2025/2083, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el refuerzo del mecanismo de ajuste en frontera por

carbono, de acuerdo con el reciente compromiso de la Comisión Europea de reducir la carga normativa a las empresas para favorecer la competitividad.

El *mecanismo de ajuste en frontera por carbono* (MAFC, o CBAN por las siglas en inglés de *carbon border mechanism*) lo introdujo el

Reglamento (UE) 2023/956 o Reglamento MAFC, que lo define como «un complemento del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión» (art. 1.2 del reglamento).

comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero comunitario. En otras palabras, para determinados productos importados, se exige en la aduana el «pago del precio» del carbono (que se hubiera aplicado en la Unión Europea) según las emisiones de gases de efecto invernadero de su producción.

Evitar las fugas de carbono se considera necesario para garantizar que los objetivos climáticos de la

Unión no se vean socavados por la reubicación de la producción en países con políticas menos ambiciosas y para crear, además, incentivos para que países no europeos implanten políticas similares a fin de reducir las emisiones.

De acuerdo con el Reglamento MAFC, el mecanismo se aplica a la importación, en general, de los siguientes productos y sus derivados: cemento, electricidad, abonos y fertilizantes, hierro y acero, aluminio e hidrógeno (anexos I y II). Sin embargo, el reglamento declara que su objetivo es que el mecanismo abarque «un amplio abanico de productos» en el 2030, mediante sus futuras revisiones, de tal forma que incluya a «todos los sectores a los que se aplica la Directiva 2003/87/CE» (cdo. 67).

La regulación del mecanismo de ajuste en frontera por carbono contenida en el Reglamento MAFC ha sido completada por tres reglamentos de ejecución¹ que desarrollan diversos aspectos del sistema.

El MAFC es un sistema complementario del régimen de comercio de derechos de emisión porque trata de cerrar la «brecha de carbono» en frontera que este régimen no cubre

Se trata, en efecto, de un sistema complementario del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) porque procura cerrar la «brecha de carbono» en frontera que este régimen no cubre.

Como es sabido, el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea grava a las industrias a las que se aplica, que están obligadas a respaldar sus emisiones mediante derechos de emisión que, como regla, se adquieren en subasta y pueden comercializarse. Sin embargo, los productos procedentes de terceros países que no aplican el sistema y que sustituyen a los productos europeos de industrias sometidas a dicho régimen de comercio no soportan un coste equivalente, con lo que se genera una «fuga de carbono». El mecanismo de ajuste en frontera por carbono trata de evitarla exigiendo a los importadores de bienes en la Unión Europea que adquieran certificados equivalentes al precio del carbono que deberían haber pagado si los bienes se hubieran producido bajo el régimen de

¹ Reglamentos de Ejecución (UE) 2023/1773, 2024/3210 y 2025/486.

Ahora, el Reglamento (UE) 2025/2083 modifica por primera vez el Reglamento MAFC introduciendo novedades que afectan al periodo de aplicación que comienza el 1 de enero del 2026 y que, como hemos adelantado, tienen por objeto reducir la carga regulatoria de las empresas.

Las reformas se aplicarán tras el periodo transitorio en el que actualmente nos encontramos y que finaliza el 31 de diciembre del 2025.

Durante este periodo, que comenzó el 1 de octubre del 2023, el Reglamento MAFC úni-

través del Registro Transitorio MAFC, una base de datos electrónica normalizada gestionada por la Comisión Europea².

Se trata, por tanto, de obligaciones de información de carácter obligatorio cuyos incumplimientos pueden ser sancionados con multas de entre diez y cincuenta euros por tonelada de emisiones no notificadas (art. 16 del Reglamento de Ejecución 2023/1773).

A partir del 1 de enero del 2026 comienza el periodo definitivo del mecanismo en que a esta obligación formal se le une el deber de

los importadores de entregar el número de certificados MAFC que corresponda a las emisiones implícitas declaradas. Nos remitimos a la exposición del funcionamiento del sistema contenido en el análisis que publicamos tras la entrada en vigor del Regla-

El Reglamento (UE) 2025/2083 introduce novedades que afectan al periodo de aplicación que comienza el 1 de enero del 2026 y que tienen por objeto reducir la carga regulatoria de las empresas

camente impone a los importadores de bienes incluidos en su ámbito de aplicación presentar trimestralmente un informe que contenga la cantidad total de cada tipo de mercancía importada sometida al sistema, el total de emisiones implícitas reales (directas e indirectas, según el caso) y cualquier precio efectivo del carbono abonado en el país de origen por las emisiones implícitas de las mercancías importadas (art. 32 y ss.). Estos informes son presentados por el importador en su propio nombre o por un representante aduanero indirecto a

mento MAFC³, limitándonos ahora a enunciar cuáles son las obligaciones que impone el sistema en el periodo definitivo:

- a) Los importadores de mercancías de terceros países incluidas en su ámbito de aplicación deben presentar una solicitud de autorización para que se los reconozca como «declarantes autorizados» a efectos del sistema, o bien han de designar un representante aduanero indirecto que actúe como declarante autorizado, lo

² Véase la información del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico sobre el Registro Transitorio CBAM, con acceso a documentos de apoyo, en este [enlace](#).

³ Véase en este [enlace](#).

que será obligatorio si el importador no está establecido en un Estado miembro. Sólo los declarantes autorizados a efectos del MAFC podrán importar mercancías cubiertas por el reglamento durante el periodo definitivo que comienza en el 2026.

- b) El declarante autorizado deberá presentar anualmente una declaración de las emisiones implícitas de las mercancías importadas al territorio aduanero de la Unión (el contenido de la declaración se detalla en el artículo 6 del reglamento). El anexo IV del reglamento establece los métodos de cálculo de las emisiones implícitas de una mercancía, que se complementarán mediante actos de ejecución de la Comisión. Las emisiones implícitas declaradas deberán ser comprobadas por un verificador acreditado.
- c) Esta declaración anual deberá ir acompañada de la entrega del número de certificados MAFC correspondiente a las emisiones declaradas. El *certificado MAFC* se define como «el certificado en formato electrónico correspondiente a una tonelada de CO₂e de emisiones implícitas en las mercancías» (art. 3.24 del Reglamento MAFC). Los certificados MAFC se adquieren en una plataforma común gestionada por la Comisión a un precio que determina esta institución europea sobre la base del precio medio semanal de los derechos de emisión del régimen comunitario para el comercio de tales derechos (art. 21 del Reglamento MAFC).

La Comisión mantendrá un registro MAFC de declarantes autorizados a efectos del sistema, en forma de base de datos electrónica normalizada, que incluirá, entre

otros datos, los relativos a las declaraciones MAFC y a los certificados MAFC de los declarantes autorizados (este registro ha sido regulado por el Reglamento de Ejecución 2024/3210).

- d) Los declarantes autorizados a efectos del MAFC entregarán anualmente, antes del 31 de mayo (a partir del 2027, con respecto a las importaciones del 2026), el número de certificados correspondientes a las emisiones implícitas que declararon el año anterior, pudiendo ser sancionados si no entregan el número exigido de certificados. El número de certificados MAFC podrá reducirse para tener en cuenta el precio del carbono pagado en el país de origen (art. 9 del Reglamento MAFC).
- e) Para poder cumplir esta obligación de entrega, el reglamento establece que los declarantes autorizados velarán porque el número de certificados MAFC que consten en su cuenta del Registro MAFC al final de cada trimestre corresponda al menos al 80 % de las emisiones implícitas de la totalidad de las mercancías que hayan importado desde el inicio del año natural (lo que será objeto de supervisión por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados).
- f) A más tardar el 30 de junio de cada año natural, los declarantes autorizados podrán solicitar a la Comisión la reventa, a su precio original, de hasta un tercio de los certificados que adquirieron el año anterior.
- g) El declarante autorizado a efectos del MAFC que, a más tardar el 31 de mayo de cada año, no haya entregado el número de certificados MAFC que corresponda a

las emisiones implícitas en las mercancías importadas durante el año natural anterior estará obligado a pagar una sanción. Esta sanción será idéntica a la sanción por exceso de emisiones prevista en la Directiva que establece el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (Directiva 2003/87/CE) —cien euros por tonelada equivalente de dióxido de carbono— y se aplicará a cada certificado MAFC que el declarante autorizado no haya autorizado.

Pasamos ahora a exponer, brevemente, las modificaciones que ha introducido el reciente Reglamento (UE) 2025/2083 («Reglamento de modificación») en el funcionamiento de este sistema:

1) *La nueva exención de minimis para pequeños importadores*

La novedad, sin duda, más relevante es que la exención contenida en el artículo 2 del Reglamento MAFC para las mercancías incluidas en su anexo I «sin valor estimable» (cuyo valor no sobrepasase los ciento cincuenta euros en total por envío) se sustituye por una exención aplicable a los importadores cuya masa neta acumulada de los bienes MAFC importados no supere las cincuenta toneladas anuales, que se denomina *umbral único basado en la masa*. Se excluyen de esta exención las importaciones de electricidad o de hidrógeno por considerarse que, en atención a sus especiales características, la aplicación de esta exención exigiría ajustes complejos que no permitirían una reducción sustancial de los costes administrativos para sus importadores (cdo. 4 del Reglamento de modificación).

Esta medida busca aliviar la carga administrativa sobre pymes y particulares. La excepción se aplica a todos los importadores, incluidos los declarantes MAFC autorizados. Los importadores cuyas importaciones no superen el umbral único basado en la masa quedan exentos de todas las obligaciones MAFC, incluida la de obtener la condición de declarante autorizado.

La Comisión y las autoridades nacionales competentes realizarán un seguimiento de las importaciones de mercancías a efectos de comprobar el cumplimiento del umbral único basado en la masa, intercambiando de forma periódica y automática la información necesaria a través del Registro MAFC y, también a través de este Registro, intercambiarán una lista de importadores que superen el 90 % de dicho umbral único basado en la masa.

Los importadores que no sean declarantes autorizados a efectos del MAFC y que hayan superado el umbral único basado en la masa serán sancionados con la misma multa que los declarantes autorizados que no hayan entregado en plazo el número de certificados MAFC.

2) *Simplificación del procedimiento de solicitud para devenir declarante autorizado*

El proceso para convertirse en declarante autorizado se agiliza. Las autoridades competentes ya no están obligadas a realizar un procedimiento de consulta a otras autoridades competentes y a la Comisión con carácter previo a la autorización y, en caso de hacerlo, deberá realizarse en un plazo de quince días naturales.

3) *Posibilidad de delegar la presentación de la declaración MAFC*

El declarante autorizado a efectos del MAFC podrá delegar la presentación de la declaración MAFC en un tercero, si bien seguirá siendo la persona responsable de la presentación de la declaración. El tercero en quien se delegue deberá contar con determinadas acreditaciones técnicas, incluido el ser titular de un número de registro e identificación de operadores económicos (EORI, por sus siglas en inglés) y estar establecido en un Estado miembro.

4) *Principales novedades en relación con las declaraciones y los certificados MAFC*

El plazo para que los declarantes autorizados cumplan la obligación de presentar la declaración anual y efectuar la entrega de certificados MAFC se fija el 30 de septiembre del año siguiente a la importación —en vez del 31 de mayo—, con lo que se otorga más tiempo para su cumplimiento, aplazándose igualmente los calendarios de todos los trámites dependientes de la entrega de certificados (como el plazo

de recompra y de cancelación de certificados).

Por otro lado, el requisito de que los declarantes autorizados cuenten con un número de certificados MAFC al final de cada trimestre se reduce del 80 % al 50 % de las emisiones incorporadas en los bienes MAFC importados desde el inicio del año natural.

Y, por último, el declarante autorizado a efectos del MAFC debe poder utilizar la información presentada en la declaración MAFC el año anterior para los mismos terceros países y mercancías. Para ello, se introduce una modificación en el artículo 22.2 del Reglamento MAFC, que ahora indica que el declarante autorizado podrá usar como referencia, a fin de acreditar el número de certificados MAFC que consten en su cuenta en el registro MAFC al final de cada trimestre, el número de certificados entregados en el año natural anterior al año de entrega, siempre que la declaración en aduana se refiera a las mismas mercancías, atendiendo a su código NC y país de origen.